

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por ERNESTO ESCOBAR SALAZAR, PATRICIA ESCOBAR VEGA Y JULIA ALEYDA VEGA DE ESCOBAR contra DIANA MARA SOMERA YACUMA, CARLOS HERNAN GARCIA SANDOVAL Y ANGIE VIVINA GARCIA SOMERA, con escrito allegado por la parte actora el día 20/10/2021 mediante el cual aporta acuerdo de pago firmado por las partes integrantes de la litis, el 27 de septiembre de 2021, en el que se pactó la suspensión del presente proceso por el término de 10 meses, a partir del mes de octubre de 2021 hasta el mes de agosto de 2022. Asimismo, el apoderado judicial de los demandados allega escrito de contestación a la demanda, reiterando el acuerdo de suspensión del proceso acordado entre las partes demandante y demandada.

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1326

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad: 760013103011-2020-00220-00

**Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de
dos mil veintiuno (2021).**

Las partes intervinientes allegan "*Acuerdo Privado entre las partes del contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en la carrera 39 No.5 A-65, Barrio Imbanaco-Cali- Valle*", de fecha 27 de septiembre de 2021, mediante el cual solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso de restitución de inmueble arrendado por el término de diez (10) meses, por cuanto han celebrado un convenio de pago de las obligaciones objeto del contrato de arrendamiento a partir del día 28 de octubre de 2021 hasta el 28 de agosto de 2022; resaltan que de darse cumplimiento al referido acuerdo en la fecha determinada, habría lugar a terminar el proceso, y en caso negativo, se procedería a la reactivación del mismo.

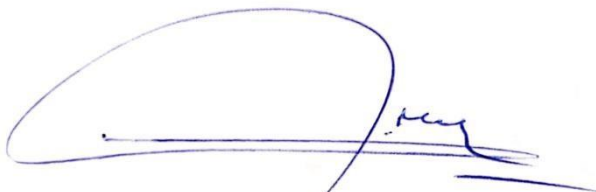
Visto el informe secretarial y encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 2° del art. 161 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Decretar la suspensión del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado -Local Comercial, por el término de diez (10) meses, que correrán a partir de la fecha hasta el mes de agosto de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta el acuerdo presentado por las partes intervinientes dentro del presente proceso, en tal sentido.

2. Glosar el escrito de contestación de demanda allegado por el apoderado judicial de los demandados mediante correo electrónico del 21/10/2021, para que obre y conste dentro del expediente.

Notifíquese,



Nelson Osorio Guamanga
Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado **No. 161** de hoy se
notifica a las partes el auto

Fecha: Octubre 29 de 2021

La Secretaria